PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°21.156, ESTABLECIENDO LA INCLUSIÓN DE OBLIGATORIEDAD DE DISPONER DE DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTONOMOS PORTATILES (DEA) EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE INTERURBANO DE PASAJEROS.

FUNDAMENTOS.

La presencia de desfibriladores externos automáticos (DEA) en el transporte interurbano de pasajeros en Chile se basa en una combinación de argumentos de salud pública, seguridad, responsabilidad social y viabilidad práctica.

La Salud Pública y supervivencia en caso de paro cardíaco. Respecto de la incidencia del paro cardíaco súbito (PCS), éste puede ocurrirle a cualquier persona, en cualquier lugar y momento, independientemente de su estado de salud previo. Los viajes interurbanos no son una excepción. A eso hay que considerar el tiempo crítico de intervención, ya que la probabilidad de supervivencia de una persona que sufre un PCS disminuye drásticamente con cada minuto que pasa sin intervención. La desfibrilación temprana es el tratamiento más efectivo para revertir ciertas arritmias cardíacas letales, como la fibrilación ventricular, que son la causa más común de PCS. Además, el entorno de alto riesgo relativo que consideran los viajes interurbanos a menudo implica estrés (tráfico, horarios), condiciones ambientales variables (altitud, temperatura), y la presencia de personas con diversas condiciones de salud preexistentes. Un evento médico grave puede ocurrir en cualquier lugar. A eso hay que agregar la dificultad de acceso rápido a servicios de emergencia. En rutas interurbanas, especialmente en zonas rurales o remotas, el tiempo de respuesta de ambulancias y personal médico puede ser significativamente mayor que en sectores urbanos. Un DEA a bordo puede proporcionar una intervención vital en esos minutos cruciales.

Sobre seguridad y protección de los pasajeros y personal. Las empresas de transporte tienen una responsabilidad inherente de garantizar la seguridad y el bienestar de sus

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
06-05-2025
12:20

pasajeros y empleados. Esto incluye estar preparados para emergencias médicas previsibles, como un PCS. La diligencia y cuidado es obligatoria. La presencia de un DEA aumenta significativamente las posibilidades de supervivencia de una persona que sufre un PCS a bordo, transformando una potencial tragedia en una emergencia manejable. Esto va de la mano con la generación de un entorno más seguro, saber que el vehículo cuenta con un DEA puede generar una mayor sensación de seguridad y confianza entre los pasajeros y el personal.

Respecto de la **responsabilidad social empresarial**. El implementar DEAs en el transporte interurbano demuestra un compromiso genuino de la empresa con la salud y el bienestar de la comunidad a la que sirve. Además genera una imagen positiva del mercado y contribuye a una cultura de primeros auxilios, fomentando una mayor conciencia sobre la importancia de la respuesta temprana ante emergencias cardíacas.

La viabilidad práctica y costo-efectividad. La implementación y tecnología DEA es accesible y sencilla de usar, y no requieren una formación médica extensa para su operación básica. La capacitación del personal del transporte en su uso es relativamente sencilla. A su vez, el costo razonable en relación al beneficio es considerable, ya que, si bien existe un costo inicial de adquisición y mantenimiento de los DEAs, este debe sopesar con el valor de salvar una vida humana y evitar una tragedia. Finalmente, la implementación de DEAs puede integrarse fácilmente con los protocolos de emergencia existentes de las empresas de transporte, incluyendo la comunicación con los servicios de emergencia.

El transporte interurbano de pasajeros es el que se realiza entre ciudades o localidades, usualmente en buses, y se caracteriza por recorridos que superan los 200 kilómetros. En Chile, estos servicios están regulados por la Subsecretaría de Transportes y se enfocan en el transporte público remunerado, con reglas sobre horarios, seguridad y derechos de los pasajeros.

Sin embargo, la presencia de desfibriladores en el transporte interurbano en Chile se justifica en el ámbito de la salud, como parte de su sistema de atención sanitaria de

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
06-05-2025
12:20
VIRTUAL

emergencia, por la necesidad de proteger la vida de los pasajeros y el personal ante un evento súbito y potencialmente fatal como el paro cardíaco. Los beneficios en términos de salud pública, seguridad y responsabilidad social superan los costos y desafíos de su implementación, especialmente considerando la accesibilidad y facilidad de uso de la tecnología DEA. Por tanto, la obligación de disponer con desfibriladores externos automáticos en el transporte interurbano de pasajeros, tiene que considerarse en la ley que regula la obligatoriedad de los mismos en establecimientos y recintos que indica (Ley N°21.156)

En resumen, una justificación más específica para la presencia de DEAs en el transporte interurbano en Chile se basa en:

- La probabilidad real de que ocurran paros cardíacos durante los viajes o en las inmediaciones, considerando las estadísticas generales de PCS y la vulnerabilidad de ciertos pasajeros.
- El impacto crítico de la desfibrilación temprana en la supervivencia, especialmente en entornos donde el acceso rápido a la atención médica es limitado.
- La oportunidad para las empresas de transporte de demostrar un compromiso genuino con la seguridad y el bienestar de sus usuarios, diferenciándose de la competencia y construyendo una reputación positiva.
- La viabilidad práctica y la relación costo-efectividad de la tecnología DEA, especialmente considerando los avances tecnológicos y las posibles estrategias de implementación y financiamiento.

Al presentar estos argumentos de manera específica y con datos relevantes para el contexto chileno, se puede construir una justificación sólida para la implementación de desfibriladores en el transporte interurbano, contribuyendo a salvar vidas y a generar un entorno de viaje más seguro para todos.

Este proyecto de ley busca extender la protección que brinda la Ley N°21.156 a un ámbito de alta circulación de personas y donde la respuesta médica inmediata puede ser crítica: el

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 06-05-2025 12:20 VIRTUAL

transporte público interurbano de pasajeros. La inclusión de desfibriladores externos automáticos (DEA) en estos vehículos representa una medida proactiva y de alto impacto para aumentar las posibilidades de supervivencia de quienes sufran un paro cardiorrespiratorio durante sus traslados.

La experiencia en otros recintos y países demuestra la efectividad de la desfibrilación temprana. Dada la naturaleza itinerante y, en ocasiones, remota del transporte interurbano, la presencia de un DEA a bordo puede significar una oportunidad vital para intervenir antes de la llegada de los servicios de emergencia.

La capacitación del personal de conducción y tripulación en el uso del DEA y en los protocolos de emergencia es fundamental para garantizar una respuesta efectiva. Los DEAs son dispositivos seguros y diseñados para ser utilizados por personal no médico, guiando al usuario a través de instrucciones de voz y visuales.

La presente modificación legal se alinea con el principio de protección de la vida y la salud, consagrado en nuestra Constitución, y representa un avance significativo en la seguridad de los usuarios del transporte público interurbano en Chile.

CONSIDERANDO.

1. Que la Ley N°21.156 establece la obligatoriedad de disponer de desfibriladores externos automáticos (DEA) portátiles en diversos establecimientos y recintos con alta afluencia de público, reconociendo la importancia de la desfibrilación temprana para aumentar la sobrevida en casos de paro cardiorrespiratorio.
2. Que el paro cardiorrespiratorio es una emergencia médica grave que puede ocurrir en cualquier lugar y momento, incluyendo durante viajes en transporte público interurbano de pasajeros.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
06-05-2025
12:20
VIRTUAL

3. Que el tiempo de respuesta en casos de paro cardiorrespiratorio es crucial, disminuyendo significativamente la probabilidad de supervivencia con cada minuto transcurrido sin intervención.

4. Que el transporte interurbano de pasajeros traslada diariamente a un gran número de personas a lo largo del territorio nacional, incluyendo personas de diversas edades y condiciones de salud, algunas de las cuales pueden ser más susceptibles a sufrir un evento cardíaco.

5. Que, en rutas interurbanas, especialmente en zonas alejadas de centros urbanos, el acceso rápido a servicios de emergencia y a un DEA puede ser limitado, haciendo aún más crítica la disponibilidad de este dispositivo a bordo de los vehículos.

6. Que la inclusión de DEAs en vehículos de transporte interurbano de pasajeros representa una medida concreta para proteger la vida y la salud de los pasajeros y del personal, en línea con los principios de seguridad y responsabilidad social.

7. Que la tecnología DEA es accesible, de fácil uso y no requiere de personal médico especializado para su operación básica, siendo posible capacitar al personal de transporte en su utilización.

IDEA MATRIZ.

Modificar la Ley N°21.156, que establece la obligación de disponer de desfibriladores externos automáticos portátiles en los establecimientos y recintos que indica, para incorporar la obligatoriedad de disponer también de desfibriladores en el transporte interurbano de pasajeros como parte de su sistema de atención sanitaria de emergencia indicado en la respectiva ley.

POR TANTO, las diputadas y los diputados que suscriben vienen en presentar el siguiente:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
06-05-2025
12:20
VIRTUAL

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO. - Modifíquese la Ley N°21.156, que establece la obligatoriedad de disponer de desfibriladores externos automáticos portátiles en los establecimientos y recintos que indica, de la siguiente manera:

1. En la parte final del título de la Ley, agréguese la frase "y en vehículos de transporte interurbano de pasajeros".

2. En el inciso primero del artículo único, antes de la frase "deberán contar en forma obligatoria, agréguese el siguiente literal:

"y Los vehículos de transporte interurbano de pasajeros con una capacidad igual o superior a quince (15) asientos."

3. Agréguese el siguiente inciso al artículo único:

"En el caso de los vehículos de transporte urbano de pasajeros señalados en el inciso primero del artículo único, la obligación establecida deberá cumplirse manteniendo al menos un DEA portátil operativo y en condiciones de ser utilizado a bordo de cada vehículo durante todo el trayecto. La responsabilidad de asegurar la disponibilidad y el correcto funcionamiento del DEA recaerá en la empresa o persona natural propietaria del vehículo."

4. Inclúyase el siguiente inciso al artículo único:

"En el caso de los vehículos de transporte público interurbano de pasajeros, la capacitación a la que se refiere el inciso primero deberá estar dirigida al personal de conducción y a un número suficiente de tripulantes, según corresponda al tipo de vehículo y la normativa que regule su operación. Esta capacitación deberá incluir el reconocimiento de los signos de un paro cardiorrespiratorio, la activación del sistema de emergencia y el uso correcto del DEA."

5. Agréguese el siguiente inciso al artículo único:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
06-05-2025
12:20
VIRTUAL

“La fiscalización del cumplimiento de la obligación establecida para los vehículos de transporte público interurbano de pasajeros corresponderá al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de los organismos competentes, de acuerdo con la normativa vigente.”

6. Incorpórese el siguiente artículo transitorio del siguiente tenor:

Las empresas o personas naturales propietarias de vehículos de transporte público interurbano de pasajeros que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente ley, dispondrán de un plazo de doce meses, contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en ella.



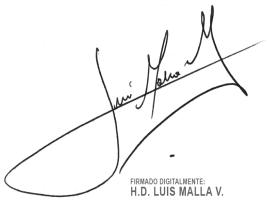
Sebastián Videla Castillo

Diputado de la República

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
06-05-2025
12:20
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTÁN VIDELA C.



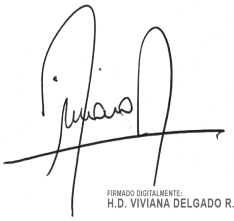
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS MALLA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VLADO MIROSEVIC V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HERNÁN PALMA P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VIVIANA DELGADO R.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
06-05-2025
12:20
VIRTUAL